

Resolución Gerencial General Regional No. 543 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 17 JUL 2019

VISTO: El Informe N° 498-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 1220132 y Reg. Exp. N° 902147, la Opinión Legal N° 056-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, y el Recurso de Apelación presentado por Luis Miguel Paredes Soldevilla, contra la Resolución Directoral Regional N° 115-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°115-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que resolvió: "Declarar Improcedente el recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el Ing. Luis Miguel Paredes Soldevilla contra la Carta Notarial N°046-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, en virtud de los fundamentos expuestos";

Que, el **recurrente señala** como fundamento de su recurso que, suscribió un Contrato de Locación de Servicios N° 781-2018/ORA/CC, con el Gobierno Regional de Huancavelica a efectos de brindar el servicio de residente de obra, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Santos Villa Oeste: Tramo Ccahuana Milpo – Troncoso, Distrito de Ascensión – Huancavelica – Huancavelica", misma que el 14 de marzo mediante Carta Notarial N°046-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, se le informa que se resuelve el contrato. Asimismo, agrega que siendo errado el procedimiento que vienen realizando los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, incluso estarían incurriendo en un delito









Resolución Gerencial General Regional Nro. 543 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 17 JUL 2019

de abuso de autoridad, perjudicándolo moral y económicamente; indica también que se generó retraso innecesario de la obra;

Que, de la revisión del recurso de apelación podemos colegir que el recurrente ha presentado su recurso de apelación dentro del plazo legal conforme el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de la revisión de los fundamentos del recurso de apelación y a efectos de brindar respuesta al recurrente, se debe precisar que mediante Resolución N°001-879-2018-CG/SAN2, de fecha 28 de agosto de 2018, la Contraloría General de la Republica impuso sanción (muy grave) de dos (02) años de inhabilitación para el ejercicio de función pública al administrado Luis Miguel Paredes Soldevilla; sanción que fue apelada y declarada Infundada, posteriormente fue declarada consentida, conforme el numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley; asimismo, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado". En consecuencia mediante Notarial N°046-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, el Director Regional de Administración, resuelve el Contrato N°781-2018/ORA/CC, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el administrado Luis Miguel Paredes Soldevilla;

Arq. Rebeca Astete
López

CHERAL RES

Que, en la misma línea el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú que establece: "La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley";

Que, es menester precisar que el Contrato N°781-2018/ORA/CC, en su cláusula octava establece que: "Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución del contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán sometidos a la competencia a los jueces y los tribunales del Distrito Judicial de Huancavelica"; ante lo descrito, se tiene que la Ley de Procedimiento Administrativo en General N° 27444, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del estado y el procedimiento administrativo común, tal como se desprende del articulo II del Título Preliminar de la citada Ley;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal Nº 056-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de 21 de junio de 2019, y por las consideraciones antes expuestas, deviene **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Luis Miguel Paredes Soldevilla, contra la Resolución Directoral





Resolución Gerencial General Regional Nec. 543 -2019/GOB.R.E.G-HVCA/GGR

Huancavelica 7 JUL 2019

Regional N° 115-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria

General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por LUIS MIGUEL PAREDES SOLDEVILLA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 115-2019/GOB.-REG.-HVCA/ORA, de fecha 14 de mayo de 2019; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Regional de Administración, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVENCA

Árq. Rebeca Astete López GERENTE GENERAL REGIONAL



